

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0393/2016**  
La Paz, 15 de septiembre de 2016

**VISTOS**

La solicitud presentada por la empresa “**ESTACION DE SERVICIO 24 DE JUNIO S.R.L.**”, solicitando otorgación de la primera Licencia de Operación de una Estación de Servicio de GNV, ubicada en la Av. 24 de Junio (Antes Carretera Oruro Vinto) esquina S/N Zona Distrito 3 del Departamento de Oruro; en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado en Anexo al Decreto Supremo N° 27956 en adelante el **Reglamento**.

El Informe Técnico **INF-TEC-DDC-UEL 0475/2016 de 02 de agosto de 2016** y el Informe Legal **DTTC-ULGR 0325/2016 de 15 de septiembre de 2016**.

**CONSIDERANDO**

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N°1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones conforme a las condiciones establecidas en dicha ley, en normas legales sectoriales y en reglamentos correspondientes.

Que, en forma concordante, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, atribuye a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, la facultad de otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente el Reglamento, en tanto sea aprobada la reglamentación a la actual Ley de Hidrocarburos.

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Decreto Supremo N°. 28701 de 1 de mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos “Héroes del Chaco”, se recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de éstos recursos naturales, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, siendo dicha institución quien a nombre y en representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

**CONSIDERANDO**

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitió la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0106/2015 de 16 de marzo de 2015 por la cual autorizó a la Empresa **ESTACION DE SERVICIO 24 DE JUNIO S.R.L.**, la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, a ser ubicada en la Av. 24 de Junio (Antes Carretera Oruro Vinto) esquina S/N Zona Distrito 3 del Departamento de Oruro.

**CONSIDERANDO**

Que, el Informe Técnico **INF-TEC-DDC-UEL 0233/2016 de 11 de abril de 2016**, establece que: “considerando que la **ESTACION DE SERVICIO DE GNV ESTACION DE**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0393/2016**

Página 1 De 3

La Paz: Av 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)

**SERVICIO 24 DE JUNIO S.R.L.** ubicada en la Av. 24 de Junio (Antes Carretera Oruro Vinto) Esq. S/N Zona Este Distrito 3 del Departamento de Oruro, está construida de acuerdo a las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento, de acuerdo con los planos del proyecto aprobados y se encuentra concluida, además, que subsanó las observaciones de la Inspección Final, se recomienda comunicar a la Empresa que no presenta observaciones y que puede iniciar el trámite de solicitud de Licencia de Operación de acuerdo a procedimiento aprobado."

Que, el Informe Técnico **INF-TEC-DCD-UEL 0475/2016 de 02 de agosto de 2016**, recomienda que: "En virtud a que la Empresa **ESTACION DE SERVICIO 24 DE JUNIO S.R.L.** cumple con los requisitos técnicos señalados en el Artículo 39, incisos b), c), d) y e) del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 27956, se recomienda remitir el presente informe técnico y los antecedentes del trámite a la Unidad Legal de Gestión Regulatoria (ULGR) para que previa evaluación, se proceda a la emisión de la Resolución Administrativa de Autorización de Operación y la correspondiente Licencia de Operación."

Que, el Informe Legal **DTTC - ULGR 0325/2016 de 15 de septiembre de 2016**, establece que la empresa **ESTACION DE SERVICIO 24 DE JUNIO S.R.L.**, cumple con los requisitos de orden legal establecidos en el Artículo 39 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, para emisión de la 1ra. Licencia de Operación, por lo que se sugiere emitir Resolución Administrativa, disponiendo la respectiva emisión de Licencia antes citada, con las especificaciones detalladas en los informes técnicos.

Que, si bien la empresa **ESTACION DE SERVICIO 24 DE JUNIO S.R.L.**, cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el Reglamento, corresponde precisar que la Licencia de Operación a ser emitida por el Ente Regulador, no constituye una garantía para contar con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

#### POR TANTO

El Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005 y demás disposiciones sectoriales.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Autorizar a la empresa **ESTACION DE SERVICIO 24 DE JUNIO S.R.L.**, representada por **RAUL MARTIN CHURA RAMIREZ** con Cédula de Identidad No. 3057651 expedido en el Departamento de Oruro, la **OPERACION** de su Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV), ubicada en la Av. 24 de Junio (Antes Carretera Oruro Vinto) Esq. S/N Zona Este Distrito 3 del Departamento de Oruro.

**SEGUNDO.-** Otorgar en favor de la empresa **ESTACION DE SERVICIO 24 DE JUNIO S.R.L.**, la **LICENCIA DE OPERACIÓN** de su Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV), ubicada en la Av. 24 de Junio (Antes Carretera Oruro Vinto) Esq. S/N Zona Este Distrito 3 del Departamento de Oruro.

**TERCERO.-** La autorización para la Operación de la estación de servicio de GNV otorgada mediante la presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de diez (10) años computables a partir de la fecha de su emisión, misma que podrá ser prorrogada por periodos sucesivos de diez (10) años, debiendo el interesado acreditar ante la Agencia



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0393/2016

Página 2 De 3



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025  
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
www.anh.gob.bo

Nacional de Hidrocarburos el cumplimiento estricto de las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

**CUARTO.-** La empresa, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos por sí o a través de terceros, en cuanto a instalaciones, sistemas de seguridad y calidad de GNV comercializado y el Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO en cuanto a la calibración de instrumentos de medición y dispensadores.

**QUINTO.-** La empresa **ESTACION DE SERVICIO 24 DE JUNIO S.R.L.**, deberá renovar anualmente su *Licencia de Operación*, ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para continuar con sus operaciones.

**SEXTO.-** La empresa mencionada, deberá pagar los gastos por concepto de inspecciones técnicas, de acuerdo a los montos establecidos en el Capítulo X (de tarifas) del Reglamento, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**SÉPTIMO.-** La empresa **ESTACION DE SERVICIO 24 DE JUNIO S.R.L.**, deberá contar con los seguros establecidos en el artículo 40 del Reglamento y mantenerlos vigentes durante el tiempo de funcionamiento de su Estación de Servicio de GNV.

**OCTAVO.-** La presente autorización de operación, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Dra. María Cecilia Pinedos Jiménez  
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS  
Y GESTIÓN REGULATORIA ANI.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR REGULATIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0393/2016

Página 3 De 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025  
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)

